



Resolución Jefatural N° 018-2020-BNP

Lima, 30 ENE. 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000029-2020-BNP-GG-OA-EOM de fecha 24 de enero de 2020, del Equipo de Trabajo de Mantenimiento de la Oficina de Administración; el Informe N° 000102-2020-BNP-OA-ELCP de fecha 28 de enero de 2020, del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000197-2020-BNP-GG-OA de fecha 28 de enero de 2020, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000105-2020-BNP-GG-OPP de fecha 28 de enero de 2020, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 000003-2020-BNP-GG-OA-ELCP de fecha 29 de enero de 2020, del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración; el Informe N° 000203-2020-BNP-GG-OA de fecha 29 de enero de 2020, de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 000037-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 30 de enero de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO), concordante con el artículo 53 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, Reglamento) establecen entre los procedimientos de selección, la contratación directa, la cual faculta a la entidad a contratar con un determinado proveedor de manera excepcional, siempre que se cumplan algunos de los supuestos establecidos en el artículo 27 del TUO;

Que, el artículo 19 del TUO dispone como requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO establece, entre otros supuestos, el siguiente: "c) *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones*";

Que, el literal c) artículo 100 del Reglamento dispone que "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. (...)";



Resolución Jefatural N° 018 -2020-BNP

Que, a través de la Opinión N° 175-2018/DTN de fecha 19 de octubre de 2018, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado señaló lo siguiente:

"2.1.1 (...)

(...) (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, **que no pudieron ser previstos**.

El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.

De esta manera, **corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa**, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada.

(...)"

Que, el marco normativo que regula las contrataciones ha previsto taxativamente los supuestos en los cuales una entidad de la administración pública puede realizar una contratación directa. Asimismo, cabe precisar que, la aprobación de esta contratación no representa una liberación de responsabilidades de los funcionarios o servidores, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de la misma;

Que, con fecha 14 de agosto de 2019, se suscribió el Contrato N° 012-2019-BNP/GG-OA entre la Biblioteca Nacional del Perú y el Grupo Delta Seguridad Integral S.A.C., teniendo como objeto el "Servicio de Seguridad y vigilancia para los locales de la Biblioteca Nacional del Perú". Dicho Contrato tiene un plazo de ejecución de ciento setenta (170) días calendario;

Que, considerando el plazo de ejecución del Contrato N° 012-2019-BNP/GG-OA, el cual empezó a regir a partir de la fecha de suscripción del Acta de Activación, la cual fue suscrita el 15 de agosto de 2019, el referido Contrato mantiene su plena vigencia hasta el 31 de enero de 2020;

Que, del listado de acciones del procedimiento del Concurso Público N° 002-2019-BNP "Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales de la Biblioteca Nacional del



Resolución Jefatural N° 018-2020-BNP

Perú” publicado en el portal del SEACE, se aprecia que dicho procedimiento se encuentra desde el 29 de enero de 2020 en elevación de observaciones ante el OSCE;

Que, en el cronograma del Concurso Público N° 002-2019-BNP “Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales de la Biblioteca Nacional del Perú” publicado en el portal del SEACE, se ha contemplado la etapa del otorgamiento de la Buena Pro para el 31 de enero de 2020, es decir, el mismo día que culmina el plazo de ejecución del mencionado Contrato N° 012-2019-BNP/GG-OA, lo cual originaría que la entidad se encuentre en el supuesto de desabastecimiento hasta el perfeccionamiento del contrato derivado de dicho Concurso Público;

Que, mediante Informe Técnico N° 000003-2020-BNP-GG-OA-ELCP, el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración señaló, entre otros aspectos, que resulta necesario continuar con las acciones correspondientes para la aprobación de la contratación directa del “Servicio de seguridad y vigilancia para los locales de la Biblioteca Nacional del Perú”, por la situación de desabastecimiento, por el pazo de noventa (90) días calendario o hasta la firma del acta de instalación del Contrato;

Que, respecto al primer presupuesto para que se configure la causal de contratación por situación de desabastecimiento, es decir, “(i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio”, el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración señaló en el Informe Técnico N° 000003-2020-BNP-GG-OA-ELCP, lo siguiente:

- La declaratoria de nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2019-BNP por la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para los locales de la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 116-2019-BNP de fecha 30 de setiembre de 2019, por contravenir las normas legales, retrotrayéndolo hasta la etapa de la convocatoria.
 - La elevación de observaciones del Concurso Público N° 002-2019-BNP al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, solicitada por las empresas BOINAS DORADAS S.A.C. y OPTIMUS SECURITY S.A.C. - OPTIMUS SEC S.A.C. el 23 de enero de 2020.
 - La suspensión del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2019-BNP hasta la emisión del pronunciamiento respectivo por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- De lo expuesto, se advierte que a la fecha se han presentado hechos o situaciones fuera del orden natural o común, los mismos que no han podido ser previstos, concurriendo así el primer elemento para la configuración de la contratación directa”.

Que, a partir de ello y considerando que las etapas del concurso público se encuentran previstas en el marco normativo de las contrataciones, tales como los artículos 70 y 72 del Reglamento, se puede advertir que no se habría convocado con la debida



Resolución Jefatural N° 018 -2020-BNP

antelación el Concurso Público N° 002-2019-BNP "Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales de la Biblioteca Nacional del Perú", previniendo los hechos acontecidos;

Que, nos encontraríamos frente a un hecho que podría haber sido previsto con antelación, considerando el plazo de ciento setenta (170) días calendarios del Contrato N° 012-2019-BNP/GG-OA; por lo que, corresponde remitir los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, a fin de que evalúe el deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder;



Que, respecto al segundo presupuesto para que se configure la causal de contratación por situación de desabastecimiento, es decir, "(ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo", el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración señaló en el Informe Técnico N° 000003-2020-BNP-GG-OA-ELCP, entre otros aspectos, lo siguiente:



"En ese contexto, se hace necesario seguir contando con el servicio de seguridad y vigilancia en los locales institucionales, pues el actual contrato culmina inefectivamente el 31 de enero de 2020, y a fin de preservar la seguridad de las instalaciones de la Biblioteca Nacional del Perú, así como del personal, patrimonio y de los usuarios, se debe de efectuar con carácter de MUY URGENTE la contratación de una empresa que preste dicho servicio. Es importante tener en consideración que la contratación se realizaría por un periodo de noventa (90) días o hasta la firma del acta de instalación del Contrato que derive del Concurso Público N° 002-2019-BNP. En tal sentido, se colige que la ausencia del servicio de seguridad y vigilancia compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, por lo que, se requiere contratar el servicio de seguridad y vigilancia, a fin de evitar un posible desabastecimiento del servicio y minimizar los riesgos descritos anteriormente".



Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que la Biblioteca Nacional del Perú es uno de los organismos competentes para la protección y resguardo del material bibliográfico documental declarado Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, el artículo 5 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone como una de las funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, la siguiente: *"Ejercer rectoría nacional, conducir, normar, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones de defensa, conservación, preservación, identificación, acopio, inventario, sistematización, control, difusión, promoción e investigación del patrimonio cultural documental-bibliográfico de la nación";*



Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, define el principio de prevención, el cual consiste en: *"Lograr una adecuada y oportuna identificación de los posibles riesgos que presenta la custodia del*



Resolución Jefatural N° 018 -2020-BNP

material bibliográfico documental, declarado o no Patrimonio Cultural de la Nación, a cargo de la Biblioteca Nacional del Perú”;

Que, en base a dicha norma y, considerando lo señalado por el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración en el Informe Técnico N° 000003-2020-BNP-GG-OA-ELCP, se aprecia que la no contratación del servicio de vigilancia podría comprometer el cumplimiento de las funciones de la entidad, vinculadas al resguardo del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe N° 000102-2020-BNP-OA-ELCP, el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración señaló que el valor estimado de la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Biblioteca Nacional del Perú por el periodo de noventa (90) días asciende a S/ 474 000.00 (cuatrocientos setenta y cuatro mil con 00/100 soles), por lo que solicitó la correspondiente certificación presupuestal;

Que, con el Memorando N° 000105-2020-BNP-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina de Administración la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000245 por el monto de S/ 474 000.00 (cuatrocientos setenta y cuatro mil con 00/100 soles), de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, a través del Informe Legal N° 000037-2020-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión en el marco de su competencia respecto de la contratación del servicio de seguridad y vigilancia;

Que, el artículo 101 del Reglamento dispone que la potestad de aprobar la contratación directa por la causal de desabastecimiento establecida en el literal c) del artículo 27 del TUO es indelegable, por lo que, corresponde al Titular de la Biblioteca Nacional del Perú, emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración; y, del Equipo de Trabajo de Operaciones y Mantenimiento de la Oficina de Administración;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la contratación directa del “Servicio de seguridad y vigilancia para la Biblioteca Nacional del Perú”, por la causal de desabastecimiento prevista en el



Resolución Jefatural N° 018 -2020-BNP

literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 100 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, hasta por el monto de S/ 474 000.00 (cuatrocientos setenta y cuatro mil con 00/100 soles), por el plazo de noventa (90) días calendario o hasta el inicio de la ejecución del contrato que se derive del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2019-BNP "Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales de la Biblioteca Nacional del Perú".

Artículo 2.- DISPONER que la contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realice a través de la Oficina de Administración, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 4.- DISPONER la remisión de los actuados a la Oficina de Administración y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



EZIO NEYRA MAGAGNA
Jefe Institucional
Biblioteca Nacional del Perú

